



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-28814492- -GDEBA-DPRYFMSALGP Programa Provincial de Calidad en Salud

VISTO, el Expediente N° EX-2022-28814492-GDEBA-DPRYFMSALGP por el cual se propicia crear el Programa Provincial de Calidad en Salud, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 15.164 de Ministerios, el Decreto N° 413/20 y sus modificatorios;

CONSIDERANDO:

Que, las políticas de salud tienen como objetivo prioritario asegurar el acceso de todos los y las habitantes de la nación a los servicios de salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean estos de carácter público o privado;

Que, en el marco de las políticas que lleva a cabo el Ministerio de Salud de la Nación se desarrolla el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, creado por la Resolución N° 432/1992 de la entonces Secretaria de Salud del ex Ministerio de Salud y Acción Social, refrendado oportunamente por el Decreto N° 1424/1997 y el Decreto N° 178/2017, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a promover la calidad de las prestaciones en los servicios de salud;

Que, por el mencionado Decreto N° 178/2017 se dejó establecido mediante su artículo 1° que: “(...) *el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA que desarrolla el MINISTERIO DE SALUD o el que en el futuro lo reemplace, será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos nacional de salud, en el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y en las Obras Sociales Nacionales, en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), en los establecimientos incorporados al REGISTRO NACIONAL DE HOSPITALES PÚBLICOS DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA, así como en los establecimientos dependientes de las distintas jurisdicciones provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las entidades del Sector Salud que adhieran al mismo.*” y en su artículo 2° que “(...) *el MINISTERIO DE SALUD podrá invitar a las provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir al citado PROGRAMA.*”;

Que, por la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 856/2017, se ratifican y actualizan los ejes conceptuales del mencionado programa;

Que, entre las acciones previstas para el desarrollo del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, se encuentra la de establecer y validar modalidades de evaluación externa de la calidad de los servicios de salud como la acreditación y la certificación de procesos de gestión de la calidad en servicios de salud, entre otros;

Que, este Ministerio entiende la evaluación de la calidad como una herramienta central para el proceso de mejoramiento continuo de la atención sanitaria;

Que, la Resolución N° 1738/21 del Ministerio de Salud de la Nación prevé el desarrollo de un Registro Nacional de Entidades de Evaluación Externa de la Calidad en Salud;

Que, en ese sentido, para el desarrollo de procesos de evaluación de la calidad se entiende conveniente la creación de un Programa Provincial de Calidad en Salud, en el ámbito del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, en el cual se desarrollen las actividades relacionadas a la evaluación de calidad de los servicios de salud, el que estará a cargo de la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria dependiente de la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización;

Que dicha medida es impulsada a orden 6 por la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria;

Que a orden 9 la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización, y a orden 11 la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal han prestado conformidad a la presente medida;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estad a órdenes 15 y 21, respectivamente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 30 de la Ley de Ministerios N° 15.164 modificada por la Ley N° 15.309;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Artículo 1°: Crear el Programa Provincial de Calidad en Salud.

Artículo 2°: Serán objetivos del mencionado programa:

1. Promover crecientes niveles de calidad, seguridad y excelencia de los diferentes actores, tecnologías y dispositivos digitales del sistema de Salud.
2. Promover la evaluación de la calidad en los establecimientos, servicios, sistemas informáticos, datos, herramientas y procesos digitales, administradores de servicios de salud, tecnologías, dispositivos y demás actores del Sistema de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en base a los estándares que se establezcan.
3. Promover el desarrollo de la cultura de la calidad en los integrantes de todos los niveles del sistema sanitario de la Provincia de Buenos Aires.
4. Promover estrategias de autoevaluación, autocontrol institucional y acreditación de la calidad, seguridad y seguridad informática.
5. Evaluar y registrar las entidades de evaluación externa en salud en sus diversas modalidades, incluyendo salud digitales y telesalud.
6. Generar procesos que garanticen los derechos del paciente, su participación en el sistema de salud, que promuevan la transparencia y el desarrollo de la información sanitaria.
7. Establecer mecanismos que garanticen la protección y salvaguarda de datos sensibles tanto en registros digitales como en registros no informatizados.
8. Diseñar e implementar indicadores de calidad vinculados a los procesos, gestión de datos, herramientas digitales y resultados producidos en los Servicios y Establecimientos de Salud, teniendo en cuenta los criterios de universalidad, equidad, efectividad, eficacia,

eficiencia, de forma oportuna y centrada en la persona.

9. Generar procesos de reconocimiento a nivel provincial, federal e internacional de las diferentes formas de evaluación de la calidad en salud y tecnologías digitales asociadas.

Artículo 3°: La coordinación del Programa Provincial de Calidad en Salud estará a cargo del responsable que designe la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria, dependientes de la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización y/o quién en el futuro las reemplace.

Ésta tendrá a su cargo el dictado de los actos administrativos necesarios para hacer operativo el funcionamiento del sistema creado por el artículo 1°, así como las gestiones competentes para efectivizar su desarrollo.

Artículo 4°: Crear el Registro Provincial de Entidades de Evaluación Externa de la Calidad en Salud, que estará a cargo de la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria.

En dicho registro se incorporará a aquellas entidades que realizan procesos de evaluación externa de la calidad. El mismo estará conformado por varias categorías de entidades, acorde a los procesos de evaluación que realice cada entidad, como ser: acreditación, certificación de procesos, o cualquier otro sistema de evaluación de la calidad en salud.

Artículo 5°: Serán requisitos básicos para ser incorporado al Registro Provincial de Entidades de Evaluación Externa de la Calidad en Salud:

- a. Ser una entidad legalmente constituida sin fines de lucro, con personería jurídica constituida en la República Argentina.
- b. Disponer de medios para cubrir las responsabilidades legales emergentes de sus actividades.
- c. Poseer y utilizar Manuales de Evaluación con estándares que respeten el alcance y las condiciones mínimas establecidas por el Ministerio de Salud.
- d. Garantizar la accesibilidad desde el punto de vista económico, al proceso de acreditación, a los establecimientos de salud, ya sean públicos o privados.
- e. Poseer auditores o evaluadores debidamente capacitados y con cursos de actualización periódicos.
- f. Incorporar una declaración de conflicto de intereses de los evaluadores y miembros de la entidad evaluadora que estén involucrados en el proceso de evaluación.

Artículo 6°: Delegar en la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria dependiente de la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización la elaboración de los demás requisitos para ser incorporados en el Registro Provincial de Entidades de Evaluación Externa de la Calidad en Salud.

Artículo 7°: Aprobar el Documento Marco del Programa Provincial de Calidad en Salud que como ANEXO I (IF-2022-38814713-GDEBA-DPTCYDMSALGP) forma parte integrante de la presente.

Artículo 8°: Aprobar los CRITERIOS BÁSICOS DE ESTÁNDARES DE ACREDITACIÓN que como ANEXO II (IF-2022-38815358-GDEBA-DPTCYDMSALGP) forma parte integrante de la presente.

Artículo 9°: Encomendar a la Coordinación del Programa Provincial de Calidad en Salud la elaboración de criterios básicos que involucren otras modalidades de evaluación de la calidad, como ser la certificación de procesos y los procesos de evaluación de servicios dentro de un establecimiento de salud.

Artículo 10°: Delegar en la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria dependiente de la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización la facultad de dictar las normas modificatorias o complementarias de la presente Resolución.

Artículo 11°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

